



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXIX

DURANGO, DGO., JUEVES
30 DE OCTUBRE DE 2014.

No. 87

CONVENIOS.-

DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL COBRO Y
RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL,
CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE DURANGO.

- DURANGO
- GOMEZ PALACIO
- SANTA CLARA

PAG. 3
PAG. 14
PAG. 24

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LA-910043997-N12-2014, PARA LA ADQUISICION DE
VEHICULOS Y EQUIPAMIENTO VEHICULAR, EXPEDIDA POR
EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO.

PAG. 34

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL No. LA-910043997-T13-2014, PARA LA
ADQUISICION DE UNIFORMES Y EQUIPO TACTICO
PERSONAL EXPEDIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL
ESTADO.

PAG. 35

BALANCE GENERAL.-

AL 30 DE OCTUBRE DE 2014, DE LA FINANCIERA PEGA,
S.A. DE C.V. SEFOM, E.N.R.

PAG. 36

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO**CONTENIDO****BALANCE GENERAL--**

DE LIQUIDACION DE LAS EMPRESAS ADMINISTRACION
CORPORATIVA DAPER, S.A. DE C.V, GONCE REPARACION Y
MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V.
REFACCIONES Y SERVICIO AUTOMOTRIZ HERFEL, S.A. DE
C.V., SERVICIOS DE MECANICA Y PINTURA INYEC, S.A. DE
C.V.

PAG. 37.**A V I S O . -**

DE REDUCCION DE CAPITAL, DE LA FINANCIERA PEGA, S.A.
DE C.V., SEFOM E.N.R.

PAG. 38**E D I C T O . -**

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR PETRA MARCELINA
AYALA NUÑEZ EN CONTRA DE MANUEL AYALA NUÑEZ Y
OTRO DEL Poblado "TOPIA" DEL MUNICIPIO DE TOPIA
ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE CONTROVERSIAS
SUCESORIA.

PAG. 39**ACUERDO No. 839/2014.-**

POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR
EDUCACION PRIMARIA EN TURNO MATUTINO CON
ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA
PERSONA MORAL PROEDUCA DEL GUADIANA, S.C., POR
MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA
COLEGIO REX DURANGO.

PAG. 40

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P. MARIA CRISTINA DIAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA, DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUÁNDΟ DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 150 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones

relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.

- IV El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.
- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.



La administración del impuesto predial que asume el Estado en términos del párrafo anterior, no limita a los Municipios el ejercicio de sus facultades originarias de la administración y cobro de las contribuciones que son parte de su Hacienda Pública.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.
3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle 5 de Febrero No. 800 Pte. Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

- 1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía y personalidad jurídica propia y facultades para celebrar el presente convenio las que se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147, 149, de la Constitución Política Local, 2, 23, 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y 15 del Bando de Policía y Gobierno.
- 2.- Que su representante el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, quien acredita su carácter de Presidente Municipal, mediante la constancia de mayoría y declaración de validez emitida por el Consejo Municipal Electoral de Durango, de fecha 10 de julio del 2013, así como el acuerdo del Instituto Estatal Electoral, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 70, de fecha 01 de Septiembre de 2013 y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 52 fracción X y 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, artículos 88 y 89 inciso a) fracción X del Bando de Policía y Gobierno de Durango, y 12 y 14 fracciones I, III, IX y XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Estado de Durango.
- 3.- Que el Ing. Rafael Valentín Aragón acredita su carácter de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 03 de septiembre de 2013, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones XIV y XXII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, artículos 77, 81 y 85 fracciones I, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- 4.- La M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, en su carácter de Directora Municipal de Administración y Finanzas, acredita su personalidad mediante nombramiento efectuado en su favor en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 03 de septiembre de 2013, y publicado en la Gaceta Municipal Número 304, Tomo XXXVI, de fecha 11 de octubre de 2013, está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 inciso A) fracción II del Bando Municipal, artículo 16 fracción X y artículo 25 fracciones XXVI y XXVIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como lo dispuesto

en los artículos 86 y 88 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

- 5.- Cuenta con Clave del Registro Federal de contribuyentes HAM-580101-5P9;
- 6.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200, Fraccionamiento San Ignacio, en esta ciudad de Durango. C.P. 34030.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. Reconocen que la finalidad de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de diciembre de 2013, fue la de eficientar la administración y cobro del impuesto predial con la participación de las Entidades Federativas.
2. Que el Municipio, cuenta con un sistema de cobro funcional y eficaz que permite cumplir con los mecanismos que exige la federación para el fortalecimiento de su Hacienda;
3. Las partes acuerdan utilizar las bases y mecanismos con que cuenta el municipio para el cobro del impuesto predial con la finalidad de no entorpecer la buena marcha de la recaudación en esta materia y con ello se cumpla con el espíritu de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal que motiva la celebración del presente convenio.
4. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
5. Para efectos del ejercicio de las facultades que el "Gobierno del Estado" realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
6. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 de la Constitución Local, 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 inciso a), y b) así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 13, 15, 67 fracción XVIII, 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el

Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el presente convenio.

7.Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma las funciones operativas de administración, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio solicitan a la entidad, las autoridades municipales serán ejercidas por El Gobernador del Estado, Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA. - "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro reciproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan dentro del término de treinta días contados a partir de la suscripción del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los

predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite **"El Gobierno del Estado"**.

NOVENA.- **"El Municipio"** deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- **"El Municipio"** se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado **"El Gobierno del Estado"**.

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"El Municipio"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"El Gobierno del Estado"**.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el **"Estado"** indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- La recaudación del impuesto predial deberá realizarse por parte de **"El Gobierno del Estado"** o de **"El Municipio"** en el ámbito de sus atribuciones, aprovechando la experiencia del personal e infraestructura instalada, de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"El Gobierno del Estado"** se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación que se genere respecto del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que **"El Municipio"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a **"El Gobierno del Estado"** con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga en un término de tres días, a entregar junto con el monto de la liquidación total, la documentación comprobatoria que lo respalde.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La vigencia del presente convenio será de conformidad a lo indicado en la Cláusula Vigésima Segunda y hasta el 31 de Agosto de 2016, "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de Octubre de 2014.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO

M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO
PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO
DE DURANGO, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2014.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO". REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, CPC MARIA CRISTINA DIAZ HERRERA. Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL. ASISTIDO POR EL PROF. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ. SÍNDICO MUNICIPAL. EL LIC RÉGULU OCTAVIO GÁMEZ DAVILA. SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. ASÍ COMO POR EL C.P. JESÚS LOZA FLORES. EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL. A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO": Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA. SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 150 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.
- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal

Estatal. 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

La administración del impuesto predial que asume el Estado en términos del párrafo anterior, no limita a los Municipios el ejercicio de sus facultades originarias de la administración y cobro de las contribuciones que son parte de su Hacienda Pública.

DECLARACIONES

I DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.

2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.
3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos. 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

4. Su representante el Lic. José Miguel Campillo Carrete, acredita su calidad de Presidente del municipio de Gómez Palacio, mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
5. El Prof. Dagoberto Limones López, acredita su calidad de Síndico Municipal, mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Lic. Régulo Octavio Gámez Dávila, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Lic. José Miguel Campillo Carrete, Presidente del municipio de Gómez Palacio, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El C.P. Jesús Loza Flores, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 01 de Septiembre de 2013 a su favor por el Lic. José Miguel Campillo Carrete, Presidente del municipio de Gómez Palacio y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 30 de Octubre de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al Lic. José Miguel Campillo Carrete, Presidente del municipio de Gómez Palacio, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El Prof. Dagoberto Limones López, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El, Lic. Régulo Octavio Gámez Dávila tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C.P. Jesús Loza Flores, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

12 Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal en Calle Madero No. 400 Norte. Zona Centro. C.P. 35000, Gómez Palacio, Dgo

13 Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 1 Reconocen que la finalidad de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de diciembre de 2013, fue la de hacer eficiente la administración y cobro del impuesto predial con la participación de las Entidades Federativas.
- 2 El Municipio, cuenta con un sistema de cobro funcional y eficaz que permite cumplir con los mecanismos que exige la Federación para el fortalecimiento de su Hacienda.
- 3 Las partes acuerdan utilizar las bases y mecanismos con que cuenta el municipio para el cobro del impuesto predial con la finalidad de no entorpecer la buena marcha de la recaudación en esta materia y con ello se cumpla con el espíritu de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal que motiva la celebración del presente convenio.
- 4 A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
- 5 Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- 6 Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.

7. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar en su caso, el pago correspondiente.

III. - En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA. - En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tratará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. - En materia de consultas. "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA. - "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA. - "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA. - "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA. - "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- La recaudación del impuesto predial deberá realizarse por parte de "El Gobierno del Estado" o de "El Municipio" en el ámbito de sus atribuciones, aprovechando la experiencia del personal e infraestructura instalada, de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas al municipio, dentro del término de quince (15) días.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DECIMA QUINTA - En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración. "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos

DÉCIMA SEXTA - "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo

DÉCIMA OCTAVA - "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "**LAS PARTES**", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

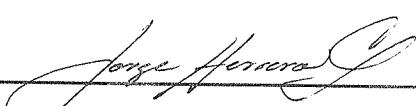
Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado"

para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación y concluirá su vigencia el día 31 de Agosto de 2016.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de Octubre de año dos mil catorce.

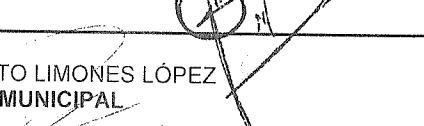
POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR “EL MUNICIPIO”


LIC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL


PROF. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


LIC. RÉGULO OCTAVIO GÁMEZ DÁVILA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL


C.P. JESÚS LOZA FLORES
TESORERO MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, REPRESENTADO POR EL C. ROGELIO GONZÁLEZ GALINDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL PROF. JOSÉ JAVIER ESQUIVEL ZÁRATE, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL PROF. LUIS ENRIQUE GALINDO BELTRÁN, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 150 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.
- V. Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal

Estatatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.
3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia

de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.

4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE “EL MUNICIPIO”:

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- 2 En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el C. Rogelio González Galindo, acredita su calidad de Presidente del municipio de Santa Clara, mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico,

conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El Prof. José Javier Esquivel Zárate, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 02 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C. Rogelio González Galindo, Presidente del municipio de Santa Clara, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Prof. Luis Enrique Galindo Beltrán, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 02 de Septiembre de 2013 a su favor por el C. Rogelio González Galindo, Presidente del municipio de Santa Clara y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. En sesión de Cabildo de fecha 03 de octubre como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Rogelio González Galindo, Presidente del municipio de Santa Clara, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
8. El Prof. José Javier Esquivel Zárate, tiene la calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
9. El Prof. Luis Enrique Galindo Beltrán, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
10. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Constitución No. 10, Col. Centro, C.P. 35890, Santa Clara, Dgo.
11. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.

- 3 Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII, 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en Materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
- 4 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" lo tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos

predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

“El Municipio” deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite “El Gobierno del Estado”.

NOVENA.- “El Municipio” deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- “El Municipio” se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado “El Gobierno del Estado”.

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, “El Municipio” está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a “El Gobierno del Estado” en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, “El Municipio” se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a “El Gobierno del Estado” en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- “El Gobierno del Estado” se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que “El Municipio”, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a “El Gobierno del Estado” con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- “El Gobierno del Estado” enterará a “El Municipio”, el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a que en el término de quince (15) días, a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas al municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio **"LAS PARTES"** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

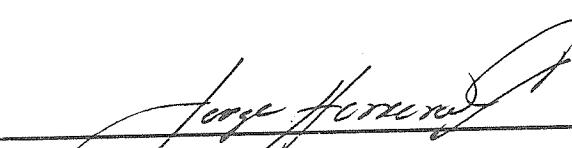
VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

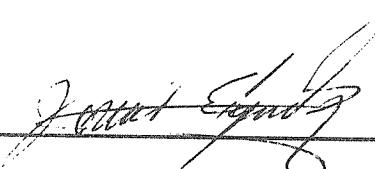
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

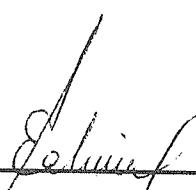

C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"


**C. ROGELIO GONZÁLEZ GALINDO
PRESIDENTE MUNICIPAL**


**PROF. JOSÉ JAVIER ESQUIVEL ZÁRATE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**


**PROF. LUIS ENRIQUE GALINDO BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL**

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE SANTA CLARA, EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2014.



DGO-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-910043997-N12-2014**, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN PATRIA LIBRE NO. 435, FRACCIONAMIENTO DOMINGO ARRIETA, C.P 34180, DURANGO, DURANGO, TELÉFONO: 618-8247473 EXT. 15005 Y FAX 618-8247473 EXT. 15040, LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES (DÍAS DE OFICINA) DE LAS 09:00 A 15:00 HRS.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPAMIENTO VEHICULAR. LAS PARTIDAS SE DETALLAN EN LAS BASES DE LICITACIÓN
FECHA DE PUBLICACIÓN EN COMPRANET	30 DE OCTUBRE DE 2014
JUNTA DE ACLARACIONES	6 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 12:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	13 DE NOVIEMBRE DE 2014, 10:30 HORAS
FALLO	18 DE NOVIEMBRE DE 2014, 15:30 HORAS

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN"
 EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.P. JUAN CARLOS ASCENCIO P.G.



DGO-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la *Licitación Pública Internacional N° LA-910043997-T13-2014*, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Patria Libre No. 435, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 618-8247473 ext. 15005 y Fax Ext. 15040, los días de Lunes a Viernes (Días de Oficina) de las 09:00 A 15:00 hrs.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPO TÁCTICO PERSONAL LAS PARTIDAS SE DETALLAN EN LAS BASES DE LICITACIÓN
FECHA DE PUBLICACIÓN EN COMPRANET	30 DE OCTUBRE DE 2014
JUNTA DE ACLARACIONES	11 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 12:30 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	18 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 10:30 HORAS
FALLO	20 DE NOVIEMBRE DE 2014

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.P. JUAN CARLOS ASCENCIÓN P.G.

FINANCIERA PEGA, SA. DE C.V. SOFOM, E.N.R. "EN PROCESO DE LIQUIDACION" ESTRONCIO 203 INTERIOR 4, COL. CIUDAD INDUSTRIAL, DURANGO, DURANGO, C.P. 34208 BALANCE GENERAL AL 30 DE OCTUBRE DEL 2014 EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE OCTUBRE DEL 2014 (CIFRAS EN PESOS)												
Conforme con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de continuar con el proceso de liquidación de la sociedad FINANCIERA PEGA, SA. DE C.V. SOFOM, E.N.R. a continuación se muestra el balance final correspondiente:												
ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL	\$	0.00									
DISPONIBILIDADES	PASIVOS BURSÁTILES											
INVERSIONES EN VALORES												
Títulos para negociar	\$ 0.00											
Títulos disponibles para la venta	" 0.00											
Títulos conservados a vencimiento	" 0.00	0.00										
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS OFICIALES											
Saldos deudores en operaciones de reporto	\$ 0.00	De corto plazo	\$ 0.00									
Operaciones con instrumentos financieros derivados	" 0.00	De largo plazo	" 0.00									
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS											
Creditos comerciales												
Actividad empresarial o comercial	\$ 0.00	Saldos acreedores en operaciones de reporto	\$ 0.00									
Entidades financieras	" 0.00	Operaciones con instrumentos financieros derivados	" 0.00									
Entidades gubernamentales	" 0.00											
Creditos al consumo	" 0.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR										
Creditos a la vivienda	" 0.00	Impuestos a la utilidad por pagar	\$ 0.00									
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar											
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	Apotaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas											
Creditos comerciales		Acreedores por liquidación de operaciones	" 0.00									
Actividad empresarial o comercial	\$ 0.00	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" 0.00									
Entidades financieras	" 0.00											
Entidades gubernamentales	" 0.00	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN										
Creditos de consumo	" 0.00											
Creditos a la vivienda	" 0.00	IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)										
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS											
CARTERA DE CRÉDITO	TOTAL PASIVO	CAPITAL CONTABLE										
(-) MENOS:		CAPITAL CONTRIBUIDO										
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS		Capital Social	\$ 3,055,170.00									
CREDITICIOS		Apotaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	" 0.00									
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)		Prima en venta de acciones	" 0.00									
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS		Obligaciones subordinadas en circulación	" 0.00									
(-) MENOS:		CAPITAL GANADO										
ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O		Reservas de capital	\$ 190,611.00									
DIFÍCIL COBRO		Resultado de ejercicios anteriores	" 2,893,774.00									
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	" 0.00									
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	" 0.00									
BIENES ADJUDICADOS		Efecto acumulado por conversión	" 0.00									
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		Resultado por tenencia de activos no monetarios	" 0.00									
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES		Resultado Neto	" 248,628.67 " 3,333,013.67									
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ 6,388,183.67									
OTROS ACTIVOS												
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$ 0.00											
Otros activos a corto y largo plazo	" 0.00											
TOTAL ACTIVO	\$ 6,388,183.67	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ 6,388,183.67									
CUENTAS DE ORDEN												
Avalos otorgados		\$	0.00									
Activos y pasivos contingentes		"	0.00									
Compromisos crediticios		"	0.00									
Bienes en fideicomiso		"	0.00									
Bienes en administración		"	0.00									
Intereses devengados no cobrados de cartera vencida		"	0.00									
Rentas devengadas no cobradas derivadas de operaciones de arrendamiento operativo		0.00										
Otras cuentas de registro		"	0.00									
<p>El presente Balance General se formulo de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Entidad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas financieras y a las Disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>El presente Balance General fue aprobado por los Liquidadores que lo suscriben.</p> <p>El capital social se distribuirá entre los accionistas de la sociedad de la siguiente forma:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>ACCIONISTA</th> <th>PARTICIPACIÓN (%)</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ing. Guillermo Octavio Pérez Gavilán León</td> <td>50%</td> <td>\$ 3,194,091.64</td> </tr> <tr> <td>Ing. Francisco Javier Pérez Gavilán León</td> <td>50%</td> <td>\$ 3,194,091.64</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Durango, Durango, a 30 de Octubre de 2014 Atentamente: FINANCIERA PEGA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. LOS LIQUIDADORES.</p> <p style="text-align: center;">Ing. Guillermo Octavio Pérez Gavilán León Ing. Francisco Javier Pérez Gavilán León</p> <p>Toda la documentación de la sociedad estará disponible para sus accionistas durante el plazo a que se refiere la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para cualesquier propósitos a que se haya lugar en las oficinas ubicadas en Calle estroncio # 203 Int. 4, Ciudad Industrial Durango, Durango, Durango, C.P. 34208</p>				ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN (%)	Importe	Ing. Guillermo Octavio Pérez Gavilán León	50%	\$ 3,194,091.64	Ing. Francisco Javier Pérez Gavilán León	50%	\$ 3,194,091.64
ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN (%)	Importe										
Ing. Guillermo Octavio Pérez Gavilán León	50%	\$ 3,194,091.64										
Ing. Francisco Javier Pérez Gavilán León	50%	\$ 3,194,091.64										

ADMINISTRACION CORPORATIVA DAPER, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 28 DE JULIO 2014

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>	<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>PASIVO CIRCULANTE</u>
BANCOS \$5,150.80	ACREEDORES DIVERSOS \$1,755,378.85	BANCOS \$409.17	ACREEDORES DIVERSOS \$0.00
SUMA DE PASIVO CIRCULANTE \$1,755,378.85	CAPITAL CONTABLE CAPITAL SOCIAL RESULTADO DE EJERCICIOS ANT -\$1,800,228.05	SUMA DE PASIVO CIRCULANTE \$0.00	CAPITAL CONTABLE CAPITAL SOCIAL RESULTADO DE EJERCICIOS ANT -\$30,595.59
<u>TOTAL CAPITAL</u> -\$1,750,228.05	<u>TOTAL CAPITAL</u> \$50,000.00	<u>TOTAL CAPITAL</u> \$19,404.41	<u>TOTAL CAPITAL</u> \$19,404.41
<u>TOTAL DE ACTIVO</u> \$5,150.80	<u>TOTAL PASIVO + CAPITAL</u> \$5,150.80	<u>TOTAL DE ACTIVO</u> \$19,404.41	<u>TOTAL PASIVO + CAPITAL</u> \$19,404.41
SR. GILBERTO MARTINEZ DUARTE Liquidador de la Empresa ante Notario	SR. MA. ELENA HERNANDEZ BUENO Liquidador de la Empresa ante Notario	SR. ANTONIA ELIZABETH GOMEZ HERNANDEZ Liquidador de la Empresa ante Notario	SR. MARIA CANDELARIA HERNANDEZ GOMEZ, Liquidador de la Empresa ante Notario

REFACCIONES Y SERVICIO AUTOMOTRIZ HERFEL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 26 DE JULIO 2014

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>	<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>PASIVO CIRCULANTE</u>
BANCOS \$2,129.11	ACREEDORES DIVERSOS \$93,643.75	DEUDORES DIVERSOS \$50,000.00	DEUDORES DIVERSOS \$0.00
SUMA DE PASIVO CIRCULANTE \$93,643.75	SUMA DE PASIVO CIRCULANTE \$0.00	SUMA DE PASIVO CIRCULANTE \$0.00	SUMA DE PASIVO CIRCULANTE \$0.00
<u>TOTAL CAPITAL</u> -\$91,514.64	<u>TOTAL CAPITAL</u> \$50,000.00	<u>TOTAL CAPITAL</u> \$50,000.00	<u>TOTAL CAPITAL</u> \$50,000.00
<u>TOTAL DE ACTIVO</u> \$2,129.11	<u>TOTAL PASIVO + CAPITAL</u> \$2,129.11	<u>TOTAL DE ACTIVO</u> \$50,000.00	<u>TOTAL PASIVO + CAPITAL</u> \$50,000.00

GONCE REPARACION Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 30 DE JULIO 2014

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>	<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>PASIVO CIRCULANTE</u>
BANCOS \$50,000.00	ACREEDORES DIVERSOS \$141,514.64	BANCOS \$409.17	ACREEDORES DIVERSOS \$0.00
SUMA DE PASIVO CIRCULANTE \$141,514.64	CAPITAL CONTABLE CAPITAL SOCIAL RESULTADO DE EJERCICIOS ANT -\$141,514.64	SUMA DE PASIVO CIRCULANTE \$0.00	CAPITAL CONTABLE CAPITAL SOCIAL RESULTADO DE EJERCICIOS ANT -\$50,000.00
<u>TOTAL CAPITAL</u> -\$91,514.64	<u>TOTAL CAPITAL</u> \$50,000.00	<u>TOTAL CAPITAL</u> \$50,000.00	<u>TOTAL CAPITAL</u> \$50,000.00
<u>TOTAL DE ACTIVO</u> \$2,129.11	<u>TOTAL PASIVO + CAPITAL</u> \$2,129.11	<u>TOTAL DE ACTIVO</u> \$50,000.00	<u>TOTAL PASIVO + CAPITAL</u> \$50,000.00

SR. ANTONIA ELIZABETH GOMEZ HERNANDEZ
Liquidador de la Empresa ante Notario

SR. MARIA CANDELARIA HERNANDEZ GOMEZ,
Liquidador de la Empresa ante Notario

FINANCIERA PEGA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL**

Se informa y hago de su conocimiento por medio de la presente publicación a los acreedores de Financiera Pega, S. A. de C.V. SOFOM. E.N.R., que mediante Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 10 de octubre de 2014 y protocolizada con fecha 13 de Octubre de 2014 con número de registro 21. 590 (Veintiún mil quinientos noventa), tales actos quedaron inscritos en el folio mercantil electrónico 13948 * 1 emitido por el Registro Público de Propiedad y Comercio del Estado de Durango y resolvió reducir el capital social de la Sociedad en su parte fija. Como consecuencia de la reducción de capital mencionada, se efectuó la amortización y cancelación de acciones ordinarias nominativas que se encontraban en circulación y que integraban parte del capital social perteneciente a los accionistas: Ingeniero Francisco Javier Pérez Gavilán León e Ingeniero Guillermo Octavio Pérez Gavilán León. Dichas acciones les serán pagadas a los referidos accionistas.

Lo que se publica es en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 9 y 243 de la Ley general de Sociedades Mercantiles.

Atentamente.

FINANCIERA PEGA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

LOS LIQUIDADORES.

Ing. Francisco Javier Pérez Gavilán León

Ing. Guillermo Octavio Pérez Gavilán León.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 492/2014
ACTOR : PETRA MARCELINA AYALA NÚÑEZ
DEMANDADO : MANUEL AYALA NÚÑEZ Y OTRO
POBLADO : "TOPIA"
MUNICIPIO : TOPIA
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : CONTROVERSIAS SUCESORIA

Durango, Durango., a 20 de octubre de 2014.

MANUEL AYALA NÚÑEZ

E D I C T O

Me permito informar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo el día nueve de octubre de dos mil catorce, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde emplazar personalmente al demandado **MANUEL AYALA NÚÑEZ**, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por **PETRA MARCELINA AYALA NÚÑEZ**, quien reclama entre otras pretensiones, el mejor derecho a heredar los derechos agrarios de la extinta AMALIA NÚÑEZ TORRES, ubicados en el ejido "TOPIA", Municipio de Topia, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado la copia del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.

ACUERDO No. 839/2014

Con fundamento en el Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 254 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 26 de marzo de 1999, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 14 de julio de 2014, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Joel Gallegos Hernández, Representante Legal de la Sociedad Civil denominada Proeduca del Guadiana, S.C., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Colegio Rex Durango**, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicado en Prolongación Nazas No. 1300, colonia Santa Teresa, C.P. 34166 de esta ciudad.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada Proeduca del Guadiana, S.C., según Escritura Pública Número 16046, Volumen 1087, de fecha 06 de marzo de 2013, celebrada ante la fe de la Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notaria Pública No. 21 en ejercicio de este distrito notarial, especifica que tiene como objeto, entre otros: "a).- Desarrollar y facultar educación y cultura en sus diversas formas y aspectos, investigación, formación científica de personas capacitación de docentes. Creación de centros de educación en todos sus niveles, centros de información, lenguas e idiomas, actualización pedagógica, cursos especiales, difusión cultural promoción deportiva en todos sus niveles, b).- La impartición de educación a nivel pre-primaria primaria, secundaria, preparatoria, superior, de postgrado, enseñanza abierta, enseñanza técnica sin limitación de especialidad y grado, capacitación y adiestramiento, así como deportes, d) - Promover y fomentar la adquisición y desarrollo de competencias, conocimientos, habilidades actitudes, valores y hábitos para facilitar la mejor inserción de nuestros usuarios en los campos de la ciencia, el arte, la cultura y el deporte y el mundo productivo, en los diversos espacios y aspectos de la vida cotidiana, mediante una formación, información y práctica continua, congruente y acorde a los requerimientos actuales...". Acta registrada bajo la inscripción No. 118, de fojas 118, del libro 03 Segundo Auxiliar de Comercio, tomo 78, Sección Cuarta, de fecha 03 de abril de 2013, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial

X^h
○

III.- Que el C. Joel Gallegos Hernández, acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad Civil denominada Proeduca del Guadiana, S.C, mediante escritura pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Primaria Estatal en la Institución Educativa denominada **Colegio Rex Durango**, fundado, administrado y dirigido por el solicitante, se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio de fecha 19 de agosto de 2014, emitido por la Profra. Blanca Ercilia Rodarte Borrego, Jefa del Departamento de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el C. Joel Gallegos Hernández, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Colegio Rex Durango**, ubicado en Prolongación Nazas No. 1300, colonia Santa Teresa, C.P. 34166 de esta ciudad, se acredita mediante Escritura Pública No. 16291, Volumen 1101, de fecha 20 de junio 2013, celebrada ante la fe de la Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notaria Pública No. 21, en ejercicio de este Distrito Notarial, que contiene contrato de Compra-Venta, que celebran por una parte la Sociedad Mercantil Scorpio Servicios Inmobiliarios, S.A. de C.V., representada por el señor Arturo Antúnez Fernández de Castro como "vendedor", y la Sociedad Civil Proeduca del Guadiana, S.C., representada por el señor Joel Gallegos Hernández como "comprador"; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por el solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el **Colegio Rex Durango** a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 839/2014 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral **Proeduca del Guadiana, S.C.**, por medio de la Institución Educativa denominada **Colegio Rex Durango**.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Institución Educativa denominada **Colegio Rex Durango**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en Prolongación Nazas No. 1300, colonia Santa Teresa. C.P. 34166 de esta ciudad, siendo Representante Legal el C. Joel Gallegos Hernández.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización el **Colegio Rex Durango** queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos. Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El **Colegio Rex Durango** deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgo.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el **Colegio Rex Durango** por conducto de su Representante Legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Colegio Rex Durango** a través de su Representante Legal, con fundamento en el Artículo 55, fracción II del Acuerdo Secretarial 254, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose ademas, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Colegio Rex Durango** queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Primaria otorgada por este Acuerdo, es partir del ciclo escolar 2014-2015, es específica para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Primaria autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en Prolongación Nazas No. 1300, colonia Santa Teresa, C.P. 34166 de esta ciudad, sujeta a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que ampara el presente Acuerdo, **no es transferible.**

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución al C. Joel Gallegos Hernández, Representante Legal del Colegio Rex Durango.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

- c.c.p Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p Q.F.B. José Elpidio Rivas Jurado.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p Lic. Jesús Alberto Alejo Núñez - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p Lic. Irma Inés Guzmán Ávila - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p Mtra. Blanca Ercilia Rodarte Borrego.- Jefa del Departamento de Educación Primaria.
c.c.p Archivo.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río, No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado